

DECRETO N° 05/2011

ARTICULO 1º) Fijase el Presupuesto de la Junta Departamental de Treinta y Tres, en los siguientes montos:

- AÑO 2011 en la suma de \$ 18.742.769 (Pesos Uruguayos: Dieciocho millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y nueve).
- AÑO 2012 en la suma de \$ 18.046.184 (Pesos Uruguayos: Dieciocho millones cuarenta y seis mil ciento ochenta y cuatro).
- AÑO 2013 en la suma de \$ 17.893.874 (Pesos Uruguayos: Diecisiete millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y cuatro).
- AÑO 2014 en la suma de \$ 17.885.986 (Pesos Uruguayos: Diecisiete millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y seis).
- AÑO 2015 en la suma de \$ 17.861.299 (Pesos Uruguayos: Diecisiete millones ochocientos sesenta y un mil doscientos noventa y nueve).

ARTICULO 2º) DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL POR RUBROS:

2.1 Del monto global indicado en el artículo anterior, se asignan las siguientes partidas a los rubros que integran este presupuesto y que a continuación se detallan:

PARA EL AÑO 2011

- UBRO 0 \$ 13.649.003 (Pesos Uruguayos: Trece millones seiscientos cuarenta y nueve mil tres).
- RUBRO 1 \$ 1.307.700 (Pesos Uruguayos: Un millón trescientos siete mil setecientos).
- RUBRO 2 \$ 1.606.000 (Pesos Uruguayos: Un millón seiscientos seis mil).
- RUBRO 3 \$ 646.500 (Pesos Uruguayos: Seiscientos cuarenta y seis mil quinientos).
- RUBRO 5 \$ 930.566 (Pesos Uruguayos: Novecientos treinta mil quinientos sesenta y seis).
- RUBRO 7 \$ 603.000 (Pesos Uruguayos: Seiscientos tres mil).

- RUBRO 0 \$ 13.650.303 (Pesos Uruguayos: Trece millones seiscientos cincuenta mil trescientos tres).
- RUBRO 1 \$ 1.307.700 (Pesos Uruguayos: Un millón trescientos siete mil setecientos).
- RUBRO 2 \$ 1.606.000 (Pesos Uruguayos: Un millón seiscientos seis mil).
- RUBRO 3 \$ 141.000 (Pesos Uruguayos: Ciento cuarenta y un mil).
- RUBRO 5 \$ 738.181 (Pesos Uruguayos: Setecientos treinta y ocho mil ciento ochenta y uno).

RUBRO 7 \$ 603.000 (Pesos Uruguayos: Seiscientos tres mil).

PARA EL AÑO 2013

RUBRO 0 \$ 13.651.603 (Pesos Uruguayos: Trece millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos tres).

RUBRO 1 \$ 1.307.700 (Pesos Uruguayos: Un millón trescientos siete mil setecientos).

RUBRO 2 \$ 1.606.000 (Pesos Uruguayos: Un millón seiscientos seis mil).

RUBRO 3 \$ 141.000 (Pesos Uruguayos: Ciento cuarenta y un mil).

RUBRO 5 \$ 584.571 (Pesos Uruguayos: Quinientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y uno).

RUBRO 7 \$ 603.000 (Pesos Uruguayos: Seiscientos tres mil).

PARA EL AÑO 2014

RUBRO 0 \$ 13.652.903 (Pesos Uruguayos: Trece millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos tres).

RUBRO 1 \$ 1.307.700 (Pesos Uruguayos: Un millón trescientos siete mil setecientos).

RUBRO 2 \$ 1.606.000 (Pesos Uruguayos: Un millón seiscientos seis mil).

RUBRO 3 \$ 141.000 (Pesos Uruguayos: Ciento cuarenta y un mil).

RUBRO 5 \$ 575.383 (Pesos Uruguayos: Quinientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y tres).

RUBRO 7 \$ 603.000 (Pesos Uruguayos: Seiscientos tres mil).

PARA EL AÑO 2015

RUBRO 0 \$ 13.654.203 (Pesos Uruguayos: Trece millones seiscientos cincuenta cuatro mil doscientos tres).

RUBRO 1 \$ 1.307.700 (Pesos Uruguayos: Un millón trescientos siete mil setecientos).

RUBRO 2 \$ 1.606.000 (Pesos Uruguayos: Un millón seiscientos seis mil).

RUBRO 3 \$ 141.000 (Pesos Uruguayos: Ciento cuarenta y un mil).

RUBRO 5 \$ 549.397 (Pesos Uruguayos: Quinientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y siete).

RUBRO 7 \$ 603.000 (Pesos Uruguayos: Seiscientos tres mil).

2.2 Los cuadros demostrativos con la apertura de los Rubros, en sub.-rubros y Renglones que se agregan en los anexos forman parte del presente decreto.-

ARTICULO 3º) INCREMENTO SALARIAL

Otòrgase un incremento salarial del 4% (cuatro por ciento) con retroactividad al 01/01/2011, sobre las remuneraciones de los funcionarios con excepción de aquellas que tienen como base de cálculo la BPC (base de prestaciones y contribuciones)

ARTICULO 4º) REGULARIZACIÓN DE CARGOS.

Regularícese la situación de los funcionarios promoviendo los mismos a:

FUNCIÓNARIO	GRADO	CARGO
Alicia Muñoz	15	Oficial 1ª
Mary Teresa Tabeira	14	Oficial 2ª
Nilo Pérez	13	Auxiliar de 1ª.
Blanca Yudith Ramos	13	Auxiliar de 1ª
Sergio Porcal	12	Auxiliar de 2ª
Alberto Luzardo	10	Jefe de Conserjería

ARTÍCULO 5º) ESTRUCTURA ESCALAFONARIA: Apruébese la siguiente Estructura Escalafonaria para los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

A) CARGOS DE CONFIANZA POLÍTICA: (Art. 62 de la Constitución de la República)

A.1) - SECRETARIO GENERAL: Un cargo que será llenado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección departamental.-

A.2) - SECRETARIOS DE BANCADA: 3 cargos. Los mismos serán designados por la Junta Departamental y elegidos de la siguiente manera: Uno a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección, otro a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el lema que siguió en votos, y el tercero a propuesta de la Bancada de Ediles del lema que obtuvo el tercer lugar en la última elección departamental.-

A.3) - ASESOR LETRADO: Un cargo que será llenado por decisión del Cuerpo de la Junta Departamental a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección departamental.-

ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL

CONTADOR – Grado 20 un cargo: Marcos Portillo

B) ESCALAFÓN ESPECIALIZADO

Jefe de Taquígrafos – Grado 16 un cargo: Vacante

Taquígrafo 1era. - Grado 15 un cargo: Mary Lilián Barcelo

Taquígrafo 2da. - Grado 14 un cargo: Carlos Díaz

C) ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO:

Jefe Administrativo Grado 17 un cargo: Miriam Caraballo

Jefe de Sección Grado 16 un cargo: Marisa Palacio

Oficial 1º Grado 15 un cargo: Alicia Muñoz

Oficial 2º Grado 14 un cargo: Mary Teresa Tabeira

Auxiliar 1º Grado 13 dos cargos: Blanca Yudith Ramos, Nilo Pérez

Auxiliar 2º Grado 12 cinco cargos: Lilián Graña, Aida Gloria Cesar, María R. Tabeira, Sergio Porcal y un cargo vacante.

Auxiliar 3º Grado 11 dos cargos vacantes.

E) ESCALAFÓN DE OFICIO:

Chofer Grado 10 un cargo: Mario Gómez.

Encuadernador Grado 6 un cargo vacante.

F) ESCALAFÓN DE SERVICIO:

Jefe de Conserjería Grado 10 un cargo: Alberto Luzardo.

Conserje Grado 8 un cargo: Vacante.

Auxiliar de Servicio 1ª Grado 3 un cargo vacante.

Auxiliar de Servicio 1ª Grado 2 un cargo vacante.

ARTICULO 6º) DEL SUELDO BÁSICO DE LOS FUNCIONARIOS:

Fíjese en las siguientes remuneraciones para cada cargo de la Estructura Escalafonaria de la Junta Departamental de Treinta y Tres, con vigencia al 01/01/2011:

A) CARGOS DE CONFIANZA:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS	NOMBRE
SECRETARIO GENERAL	\$ 46.694	1	DARDO ÀVILA
SECRETARIO DE BANCADA	\$ 28.392	3	HUGO SEGOVIA LAURA DA ROSA MANUELA SARASOLA
ASESOR LETRADO	\$ 28.392	1	MÒNICA PEREIRA

B) TÉCNICO PROFESIONAL

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS	NOMBRE
CONTADOR	\$ 28.392	1	MARCOS PORTILLO

C) ESPECIALIZADOS

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS	NOMBRE
JEFE DE TAQUÍGRAFO	\$ 16.124	1	VACANTE
TAQUÍGRAFO 1era	\$ 15.914	1	MARY BARCELO
TAQUÍGRAFO 2da	\$ 15.699	1	CARLOS DIAZ

D) ADMINISTRATIVOS:

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS	NOMBRE
JEFE ADMINISTRATIVO	\$ 18.134	1	MIRIAM CARABALLO
JEFE DE SECCIÓN	\$ 16.738	1	MARISA PALACIO
OFICIAL 1era.	\$ 15.914	1	ALICIA MUÑOZ
OFICIAL 2da.	\$ 15.699	1	MARY TERESA TABELIRA
AUXILIAR 1era.	\$ 15.402	2	BLANCA YUDITH RAMOS NILO PEREZ
AUXILIAR 2da.	\$ 15.274	5	LILIAN GRAÑA AIDA GLORIA CÈSAR MARIA R. TABELIRA SERGIO PORCAL VACANTE
AUXILIAR 3era.	\$ 14.694	2	VACANTE

VACANTE

E) DE OFICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS	NOMBRE
CHOFER	\$ 14.258	1	NELSON GOMEZ
ENCUADERNADOR DE 1era	\$ 13.395	1	VACANTE

F) DE SERVICIO

CARGO	REMUNERACIÓN	Nº CARGOS	NOMBRE
JEFE DE CONSERJERÍA	\$ 14.258	1	ALBERTO LUZARDO
CONSERJE	\$ 13.979	1	VACANTE
AUXILIAR DE 1era.	\$ 12.787	1	VACANTE
AUXILIAR DE 2da.	\$ 12.542	1	VACANTE

FECHA VALOR SUELDOS BÁSICOS AL 01/01/2011

ARTICULO 7º)- DE LOS AJUSTES DE CRÉDITO: Los créditos o asignaciones del presente Presupuesto, se ajustarán por la evolución del IPC del cuatrimestre inmediato anterior.-

Exceptuase de este procedimiento:

a) Las asignaciones previstas en el Rubro 0 renglón 5044001. 5071, 5072, 5073, 5074, destinadas al pago de beneficios a los funcionarios, referidos al sueldo mínimo nacional, se ajustarán de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 17.856 (Base de Prestaciones y Contribuciones), en el mismo índice y en la misma oportunidad que aquel.-

b) La asignación prevista en el Rubro 0 renglón 5064 cuyo incremento se ajustará por el aumento de las cuotas mutuales promedios del sector privado.-

c) La asignación prevista en el Rubro 2 renglón 5296 se ajustara por el aumento del valor de la Unidad Reajutable establecido por el Poder Ejecutivo

d) Los ajustes se aplicarán sobre los saldos no comprometidos de los rubros, sub.-rubros y renglones, debiéndose comunicar los nuevos valores al Tribunal de Cuentas de la República, Intendencia Municipal en cada oportunidad que se realicen.-

ARTICULO 8º) DE LOS AJUSTES DE LOS GASTOS:

8.1 Los salarios de los funcionarios se ajustarán cuatrimestralmente por incremento del IPC acumulado en los cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha del aumento.

8.2 Se ajustarán igualmente los contratos suscritos con profesionales y técnicos con cargo al Renglón 5282-

ARTICULO 9º) DE LAS TRASPOSICIONES DE RUBRO:

Para el caso que sea necesario el refuerzo de rubros, se establece el siguiente procedimiento:

9.1 El Rubro 0 no podrá ser reforzante ni reforzado.

9.2 Los rubros no mencionados pueden ser reforzantes y reforzados.

9.3 Los refuerzos y trasposiciones de Rubros y Renglones deberán ser autorizados por el Presidente de la Junta Departamental en su carácter de Ordenador Primario y por el Secretario General de la Junta Departamental en su carácter de Ordenador Secundario y deberán ser comunicados en forma inmediata al Tribunal de Cuentas de la República y a la Junta Departamental.-

ARTICULO 10º) RESIDUOS PASIVOS: Fijase una partida para el año 2011 destinada a la financiación de Residuos Pasivos del año 2007 de \$ 221.725 (Pesos Uruguayos: Doscientos veintiún mil setecientos veinticinco).

ARTICULO 11º) COMPENSACIONES:

Se establecen las siguientes Compensaciones y beneficios para los funcionarios de la Junta Departamental:

11.1 - Una "Compensación Especial" de atención de comisiones cuyo valor nominal se fija en \$ 334 para todos los funcionarios de la Junta que sean designados para la atención de comisiones permanentes o especiales del cuerpo, o cumplan funciones extraordinarias encomendadas por la Mesa o la Junta.

No se liquidará esta partida cuando la comisión sesione dentro del horario habitual del funcionario designado para atenderla.-

Además cobrarán comisiones:

11.1.1 – Los funcionarios del escalafón especializado (Taquígrafos) en atención a comisiones permanentes o especiales, así como actividades extraordinarias ajenas a la Junta mandatadas por ésta o la Mesa del Cuerpo.-

11.1.2 - Los funcionarios del escalafón administrativo, de servicio y de oficio que atienden las sesiones ordinarias y extraordinarias del cuerpo.

11.1.3 – Los funcionarios asignados a Biblioteca en actividades de reordenamiento y mantenimiento de libros, así como tareas para un mejor funcionamiento.

11.2 - Una Compensación por "Full Time" a todos los funcionarios de la Junta Departamental con excepción de los cargos de confianza y del escalafón técnico profesional equivalente al 33% del sueldo básico.-

11.3 - Una compensación por "Riesgo" a otorgarse al funcionario que ocupe el cargo de chofer, que será equivalente al 25% del sueldo básico.-

11.4 - "PRIMA POR MATRIMONIO", ésta se abonará al funcionario y será equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 del 20/12/04

11.5 Se abonará a los funcionarios de la Junta Departamental, una "PRIMA POR NATALIDAD", equivalente al 50% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (Ley N° 17.856 de fecha 20/12/04

11.6 - "SALARIO VACACIONAL", que será equivalente al 65% del sueldo básico más la compensación por

full time" y será abonado al inicio del período de licencia. Corresponde la percepción del total estipulado para aquellos funcionarios que por su antigüedad el goce de su licencia sea de 20 días.-En caso de que la antigüedad sea menor, se ajustará el beneficio proporcionalmente al tiempo de licencia.-

11.7 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD: equivalente al 2% de la BPC, calculada por cada año civil completo de antigüedad del funcionario a partir de su ingreso. En el caso de que el Poder Ejecutivo fije un porcentaje mayor, la Junta abonará dicho porcentaje.- Tendrán derecho a este beneficio aquellos funcionarios que cuenten con una antigüedad mínima de tres años.-

11.8 - HOGAR CONSTITUIDO: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC)

11.9 - ASIGNACIÓN FAMILIAR: Se ajustará a lo establecido por el Poder Ejecutivo (Ley 17.856 BPC)

11.10 - COMPENSACIÓN POR TESORERÍA: Se le abonará al funcionario del escalafón administrativo que desempeñe la función de tesorero y ser á equivalente al 20% del sueldo básico, del funcionario que ejerza el manejo de fondos.-

11.11 - SEGURO DE SALUD INTEGRAL. Mantiene su vigencia el Decreto N° 128/1972, con la modificación efectuada por el Decreto N° 14/995 Art. 6°) de fecha 14/7/95.-

11:12 - UNIFORMES: La Junta Departamental entregará a sus funcionarios, con excepción de los que ocupen cargos de confianza, prendas de vestir que estos deberán lucir exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones, siendo además directos y únicos responsables de su conservación e higiene, el mismo constará de:

A las Sras funcionarias mensualmente: Un par de medias de lycra

Cada un año:

Dos faldas, dos camisas y un cardigan en verano.

Dos faldas, dos camisas, dos poleras y dos cárdigans en invierno.

Dos Chaquetas en la presente Legislatura.-

Dos túnicas azules por año a los auxiliares de servicio.

A los Sres. funcionarios:

Cada un año:

Dos camisas, dos pantalones, un cardigan y una corbata en verano

Dos camisas, dos pantalones, dos cárdigans o buzos y una corbata en invierno.

11.13 - VIÁTICOS: Fíjese el monto de los viáticos establecidos por la Res. N° 73/2002 Art. N° 4 del 10 de Mayo de 2002 de esta Junta en la suma de \$ 1.202 (Pesos Uruguayos: Mil doscientos dos) nominales diarios a partir del 1° de Enero de 2011.

Viáticos al exterior de los funcionarios se regirán por lo dispuesto Ministerio de Relaciones Exteriores.

11.14 – INCENTIVO POR ASIDUIDAD: Lo percibirán los funcionarios presupuestados de la Junta Departamental de Treinta y tres, y que efectivamente estén cumpliendo funciones en la misma en los siguientes escalafones: especializado, administrativo, de oficio y de servicios, con cargo al Rubro 0 renglón 5042015 “Compensación por Asiduidad”.-

11.14.1 – El monto del incentivo será equivalente al 10% del sueldo básico de cada funcionario.

11.14.2 – Tendrán derecho a la prima mensual los funcionarios que hayan cumplido el horario dispuesto en el servicio en que presten funciones y que hayan obtenido el puntaje total del mes anterior.

El puntaje total de cada mes será representado por el número de días hábiles de dicho mes, incluyendo comisiones y que hayan sido trabajados sin observaciones en cuanto a puntualidad y permanencia en el lugar del trabajo.

11.14.3 – Se consideran los días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria, de licencia por embarazo y lactancia, por duelo, cumpleaños, así como las licencias especiales establecidas por la Ley.

11.14.4 – Pérdida del incentivo: No habrá derecho al incentivo mensual cuando se verifique durante el mes correspondiente, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) – Una o más inasistencias, con excepción de las previstas en el numeral 11.14.3.
- b) – Registre salidas del servicio no autorizadas.
- c) – Registre alguna sanción disciplinaria.

ARTICULO 12º) RETIRO INCENTIVADO

12.1- Se crea un nuevo régimen de Retiro Incentivado para los funcionarios de la Junta Departamental de Treinta y Tres, mayores de 60 (sesenta) años con causal jubilatoria que hayan prestado servicios en el referido organismo por un mínimo de 10 (diez) años, y renuncien a su cargo dentro de los 180 (ciento ochenta) días máximos posteriores a la causal, o de la promulgación del presente Decreto manifestando acogerse al Retiro Incentivado.

12.2- A los efectos de esta norma se considera funcionario únicamente a quienes ingresaron en cargo presupuestados o mediante contrato de función pública, teniendo el funcionario 10 (diez) años de antigüedad ininterrumpida en el desempeño del mismo.- Quedan exceptuados de este sistema retiro quienes se desempeñan en régimen de arrendamiento de obra y de arrendamiento de servicio.- También quedan excluidos los funcionarios que ocupen cargos de particular confianza (Art. 62 de la Constitución de la República) o con un régimen especial constitucional para su provisión.

12.3- Beneficios.- Aquellos funcionarios que cumplan los requisitos establecidos en los numerales anteriores y que se acojan al presente decreto recibirán los siguientes beneficios:

- a) Un pago por única vez equivalente a 10 salarios básicos del promedio de los últimos 6 (seis) meses.- El importe expresado en este numeral será percibido dentro de los 30 (treinta) días de

haber sido aprobado el retiro por la Junta.-

b) Un pago mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) del sueldo nominal promedio de los últimos 6 (seis) meses actualizado por los incrementos de carácter general, hasta cumplir 70 (setenta) años de edad.-

últimos 6 años c) Un pago mensual equivalente al 10% (diez por ciento) del sueldo nominal promedio de los meses actualizado por los incrementos de carácter general desde que cumpla los 70 (setenta) hasta cumplir los 80 (ochenta años de edad).

laboral del los los A los efectos del presente decreto entiéndase por sueldo nominal el declarado en la historia BPS a la fecha de la renuncia, y por salario líquido el salario nominal al que se le descontaran aportes jubilatorios, el IRPF y todo otro tipo de impuestos o aportes que graven el salario de funcionarios en actividad.-

12.4- Los funcionarios que se acojan a los beneficios del presente decreto obligatoriamente deberán presentar renuncia a sus cargos y no podrán reingresar al organismo bajo ninguna clase de vinculo laboral, a excepción de los que lo hagan amparados en el artículo 62 de la Constitución de la República , en ese caso deberán reembolsar al Gobierno Departamental los beneficios percibidos por él sistema.

12.5- Derógase expresamente el Decreto 04/2008.

ARTICULO 13º) REINTEGRO DE LOS SEÑORES EDILES

Tendrán derecho a reintegrar gastos los Sres. Ediles cuando se encuentren en el marco de la siguiente reglamentación:

13.1- Los gastos sean rendidos en forma diferenciada, según se trate de:

- Combustible por utilización de un vehículo.
- Otros gastos de traslado, de hospedaje y de alimentación.

13.2- El tope máximo de reintegro de gastos será de \$ 8.000 (Pesos Uruguayos: Ocho mil) en forma mensual.

13.3- La rendición de cuentas de los gastos de combustible dentro de los límites que se establecen, se presentará en forma mensual, adjuntando la documentación respaldante y con declaración jurada, detallándose como mínimo:

- Lugar de su domicilio.
- Matrícula del vehículo utilizado.
- Propietario del vehículo.
- Fechas en las que asistió a sesiones de la Junta, de sus comisiones o de las bancadas.
- Kilometraje recorrido en cada oportunidad
- Estimación de litros de combustible consumido.

13.3- La disposición comprende a los Sres. Ediles cuyo lugar de residencia se encuentra fuera de la ciudad de Treinta y Tres, reintegrándose por este concepto exclusivamente a los Sres. Ediles que tengan este requisito.

13.4- La vigencia de la reglamentación de esta partida será a partir de la aprobación y promulgación del presente decreto.

13.5- Derógase en forma expresa el Decreto 8/2002 en lo que se refiere al Artículo 12, a partir de la vigencia del numeral 13.4.

ARTICULO 14º) Se derogan todas las normas dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO 15º) El presente Decreto entrará en vigencia a partir del **1º de Enero de 2011.-**

ARTICULO 16º) Los cuadros adjuntos forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 17º) Pase al Tribunal de Cuentas de la República, comuníquese a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y cumplido archívese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

Nota: Este Presupuesto fue votado en general por 23 votos en 23 presentes, y en particular de la siguiente manera: El Artículo 1º) se aprobó con 24 votos en 24 presentes, el Artículo 2º) fue aprobado por 25 votos en 25 presentes, el Artículo 3º) fue aprobado por 25 votos en 25 presentes, el Artículo 4º) se aprobó con 25 votos en 25 presentes, el Artículo 5º) fue aprobado por 25 votos en 25 presentes, el Artículo 6º) fue aprobado por 25 votos en 25 presentes, el Artículo 7º) fue aprobado por 25 votos en 25 presentes, el Artículo 8º) fue aprobado por 25 votos en 25 presentes, el Artículo 9º) fue aprobado por 25 votos en 25 presentes, el Artículo 10º) fue aprobado por 25 votos en 25 presentes, el Artículo 11º) fue aprobado por 26 votos en 26 presentes, el Artículo 12º) fue aprobado por 26 votos en 26 presentes, el Artículo 13º) fue aprobado por 26 votos en 26 presentes, el Artículo 14º) fue aprobado por 26 votos en 26 presentes, el Artículo 15º) fue aprobado por 26 votos en 26 presentes, el Artículo 16º) fue aprobado por 26 votos en 26 presentes, el Artículo 17º) fue aprobado por 26 votos en 26 presentes.-

DARDO AVILA RECUERO
Secretario

Dr. GUZMAN CONTRERAS
Presidente